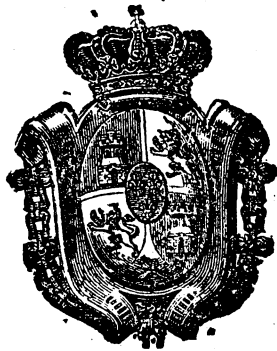


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTES DE GALICIA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El general Concha desde Santiago el 24 dice que, dejando para la custodia de los prisioneros el batallón provincial de Guadalupe, salía el día inmediato para Vigo, dirigiéndose por Pontevedra, á fin de proceder á la toma del primer punto. Segun los partes recibidos de todas las demas provincias del reino se disfruta la mas completa tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Lugo D. Juan Ferreira Caamaño, con fechas 25 y 25 del actual desde Baralla, participa á este ministerio que con una compañía de infantería, 12 caballos y 50 guardias civiles, al mando del comandante de estos últimos D. Francisco San Martin, se ocupó el 20 y 21 en perseguir al rebelde Robles, que andaba alistando mozos; que por efecto de su constante persecucion se retiró Robles á Lugo con 41 hombres, de los cuales 15 iban desarmados, y que habiendo sacado 24 de aquella capital, solo pudo seducir 17 incautos en tres partidos judiciales que recorrió, y de ellos se fugaron algunos que no quisieron encerrarse en Lugo.

Con noticia que tuvo el 24 de que un capitán con 20 Nacionales de Lugo estaba en la villa de Castroverde, á tres leguas de aquella ciudad, destituyendo al ayuntamiento, nombrando otro revolucionario y extendiendo proclamas subversivas, emprendió su marcha hacia aquella villa con las mismas fuerzas, y tomadas por el gefe de la guardia civil las oportunas disposiciones, entraron en ella á la carrera, y á su vista se fugaron los rebeldes, arrojándose por sitios los mas escabrosos, dejando su gefe el caballo, capa y morrion, y habiendo sido sorprendido el alcalde revolucionario que acababa de tomar posesion, dos concejales mas, un Nacional de Lugo con todo su armamento, y recogidas unas 10 armas de fuego y otros varios efectos.

Estos rebeldes se dirigieron á Lugo, donde entraron con el mayor desorden, y en gran parte desarmados. El gefe político asegura que no volverán á salir del recinto de la ciudad ni estos ni los que mandaba Robles, y que en toda la provincia se disfruta de tranquilidad, sin que un solo pueblo siga el funesto ejemplo de Lugo, y obedezca las órdenes de los revolucionarios, cuya existencia debe ser muy corta, atendido el espíritu del pais y de las tropas leales. Recomienda por su decision y disciplina las fuerzas y gefes que le acompañan. En el momento de dar el parte del día 25, lo recibió del triunfo obtenido por el general Concha sobre los rebeldes en la ciudad de Santiago.

El rector de la universidad literaria de Santiago, con fecha 24, participa que por las ocurrencias que tuvieron lugar en aquella ciudad el 4 del corriente, proclamando la rebelion la fuerza destinada á mantener el orden público, se ha visto en la precision de poner punto á la enseñanza, y que no lo habia hecho antes porque no le habian dado motivo de sospecha, antes sí de confianza la asiduidad y buen comportamiento de los escolares en las cátedras y academias.

«A pesar de la severidad, dice, que respiran los artículos 5º, 6º, 10º y 11º del bando adjunto (es de la junta central revolucionaria), ni yo me adherí á la rebelion, ni sé que lo haya practicado ninguno de los catedráticos y dependientes de esta universidad. Muchos otros bandos se publicaron manuscritos, y entre ellos uno imponiendo pena de la vida á los escolares que no se presentasen para ser alistados, porque fueron poquitos los concurrentes al primer llamamiento. Formaron dos compañías, repartiendo fusiles á la mitad de la primera; y viendo que no solo los que no recibieron armas, sino tambien los que las habian tomado, se fugaban con ellas exponiéndose á mil peligros y á los rigores de un temporal horroroso, recogieron las que conservaban algunos pocos, con lo que se desvaneció por sí mismo el armamento de los estudiantes, que importaba mucho precorizar, por mas que todo lo hecho fuera una farsa preparada para dar importancia al alzamiento militar del día 4. Asi es que cuando la junta mandó que se abriese la universidad el 20, solo los niños y algunos pocos jóvenes que, por ser de pueblos lejanos no han podido ausentarse, se presentaron en las aulas.»

El gefe político de Orense, con fechas 24 y 25, manifiesta que en toda la provincia se disfruta completa tranquilidad; que, segun noticias recibidas por diferentes conductos, los insurrectos de Lugo se hallaban bastante divididos y en continuas disidencias por el terror que les habia causado la derrota de sus parciales en Santiago; y últimamente, que dentro de breves dias succumbiría la insurreccion militar de Galicia.

En las demas provincias del reino continúa inalterable el orden público.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa direccion general de resultados de haberse presentado al despacho en la aduana de Bilbao por Escuzza, hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana, á las cuales se impusiera el derecho que señala la partida 1295 del arancel, porque excedía su ancho, aunque en una insignificante diferencia, del que señala la partida precedente.

En su vista, y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaria al introductor á abandonar el género, porque quedaria enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeudo en el caso presente por la referida partida 1294, como el interesado pretendia. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fe puede hallarse expuesto por la defectuosa clasificacion que el arancel dió á dichos tejidos, se ha servido mandar tambien S. M., de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, que en vez de las partidas 3ª y 4ª, que con los números 1294 y 1295 comprende el arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla, intercalando despues otra que comprenda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará el valor de 50 rs. vara, para pagar el 25 por 100, mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando la tercera, ó sea 1293, de manera que solo comprenda á dicha clase de tejidos que exceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avalúo de 100 rs. vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que, hechas estas modificaciones, quedará vigente la advertencia de la nota 47, folio 73 del arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorrateo.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1846.—Orlando.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de Mr. Bladié Perdonnet, del comercio de Valencia, quejándose de la conducta que aquella aduana observó al detenerle y entregar despues al juzgado 24 instrumentos físicos de goma elástica, conocidos con el nombre de clipso-pompos, y cuya importacion no está permitida por arancel. Enterada S. M. de este expediente, y tomando en consideracion las razones expuestas por esa direccion general, ha tenido á bien mandar que se admitan los clipso-pompos á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del arancel.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1846.—Orlando.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El contenido del art. 120 de las ordenanzas de las audiencias, y las alteraciones hechas en estos tribunales con la creacion de las salas de gobierno de las mismas, han originado dudas sobre las respectivas facultades de los regentes y de aquellos en cuanto á la inversion de los fondos que para los gastos interiores estan concedidos por la ley de presupuestos; y á fin de que no se ofrezcan cuestiones sobre este punto, se uniformen las di-

versas prácticas que hoy rigen acerca del mismo particular, y se consiga igualmente la mayor economía y la útil inversion de dichos fondos, se ha dignado S. M. disponer, de conformidad con lo informado por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, que se observen las reglas siguientes:

1ª En 1º de Octubre de cada año los regentes de las audiencias presentarán á la sala de gobierno respectiva un presupuesto de gastos para el año siguiente, teniendo en consideracion la cantidad consignada por la ley, dividido en dos partes; una de los fijos y otra de los eventuales. En la primera se comprenderán los sueldos y asignaciones determinadas que en todo el año no produzcan alteracion; y en la segunda los gastos eventuales que se consideren precisos.

2ª Las salas de gobierno examinarán este presupuesto y expondrán su conformidad, ó las observaciones que acerca de él consideren convenientes. Los regentes harán el uso que crean oportuno de estas observaciones, y en vista de ellas reformarán ó no el presupuesto.

3ª Al formarlos los regentes, y al examinarlos las salas de gobierno, procurarán proponer en la parte eventual de gastos los que consideren necesarios para mejorar los enseres y adorno de los tribunales, á fin de que siempre haya en ellos la dignidad y decoro propios del lugar en que se administra justicia, pero sin ostentacion ni lujo.

4ª Formado y examinado el presupuesto, lo remitirán los regentes con sus observaciones á este ministerio en todo el mes de Octubre, acompañando tambien las que haya expuesto la sala de gobierno ó alguno de sus individuos, y con las cuales no se hubieren conformado.

5ª Todas las partidas de gastos interiores de los tribunales se abonarán por el secretario de la audiencia, como se previene en el art. 120 de las ordenanzas, en virtud de libramientos firmados por el regente de la misma y ajustados al presupuesto aprobado, cuyos documentos servirán de comprobantes á las cuentas que en fin del año forme el mismo secretario.

6ª Las cuentas se someterán al examen y aprobacion de la sala de gobierno, y aprobadas se pasarán á la intendencia de la provincia, como está mandado, remitiendo una copia literal de ellas á este ministerio.

7ª El presupuesto de este año se formará y remitirá en todo el próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1846.—Caneja.—Sr. regente de la audiencia de...

Los regentes de las audiencias de Albacete, Pamplona y Sevilla, dicen en comunicaciones dirigidas á este ministerio que, al celebrarse en el día 4 de este mes la visita general de cárceles, no quedaba en las respectivas salas de justicia causa alguna pendiente de las que se hallaban en estado de vista.

Igualmente manifiestan los fiscales de las audiencias de Albacete, Barcelona, la Coruña, Oviedo, Pamplona y Valladolid, que tenian despachados todos los pleitos, negocios y procesos, asegurando lo mismo respecto de estos el fiscal de la de Mallorca.

JUNTA DE SORTEOS DE LA DEUDA DEL ESTADO.

La junta nombrada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para autorizar el solemne sorteo de la novena duodécima parte de la deuda extranjera diferida, que debe pasar á la clase de activa, con arreglo al art. 6º de la ley de 16 de Noviembre de 1834, y convenio celebrado en 7 de Diciembre siguiente con Mr. A. Ardoin, hace saber que S. M. se ha servido señalar para que tenga efecto el viernes 1º de Mayo próximo á las once de la mañana en el local de las Beatas de San José, sito en la calle de Atocha, á presencia del público.

Para el debido conocimiento se manifiesta que el total de la indicada deuda diferida ascendia en 1838, antes de verificarse el primer sorteo, á 62.191.400 pesos fuertes, representados por 44.174 documentos divididos en seis series, desde la A. á la F. inclusive. De este importe se formó el plan general que ha de servir para la realizacion de los 12 sorteos de esta deuda en los 12 años consecutivos que determina la citada ley, dividiendo cada serie en 12 lotes representados por 72 bolas de forma que las seis series estan representadas por 72 bolas señaladas con los números desde el 1 al 72.

En el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo sorteos celebrados en 1839, 1839, 1840, 1841,

Hoy deben haber salido para Cádiz á continuar su viaje de investigación por Gibraltar, Argel y otros puntos del Mediterráneo. (D. de S.)

Cádiz 24 de Abril.

Ayer ha llegado á esta ciudad el Sr. general Chacon, segundo cabo de la capitania general de Andalucía. Hoy debe regresar S. E. á Sevilla.

Hoy se espera tambien en el vapor de Sevilla al duque de Sajonia Coburgo.

MADRID 29 DE ABRIL.

Al tomar posesion el Sr. Bayona del mando de capitán general de Burgos ha publicado el siguiente bando:

D. Joaquin Bayona, caballero gran cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la de San Fernando de primera y tercera clase, dos veces comendador de la orden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, capitán general de Burgos &c.

Declaradas en estado excepcional las cuatro provincias comprendidas en esta capitania general por el bando que mi antecesor publicó el día 21 del corriente, usando de las facultades que las ordenanzas del ejército y leyes del reino conceden en tales casos á la autoridad encargada de mantener el orden y tranquilidad pública, y de las especiales que el Gobierno de S. M. me ha confiado, ordeno y mando lo siguiente:

Art. 1.º Los que propalen noticias alarmantes y subversivas é incurran en los delitos de rebelion, espionaje, seducción á la tropa, y demas comprendidos en el art. 1.º de la ley de 17 de Abril de 1821, serán juzgados por el consejo de guerra ordinario que dispone el art. 2.º de la misma, y sufriran las penas que marcan la ordenanza general del ejército y leyes vigentes, con los breves trámites que dicha ley dispone.

Art. 2.º Las autoridades civiles continuaran en el ejercicio de sus funciones bajo de mi dependencia y la de los comandantes generales respectivos, dándome puntual cuenta de los sucesos que ocurrieren, y cumpliendo cuantas providencias extraordinarias crea yo conveniente dictar. Los demas tribunales seguirán conociendo de todos los asuntos no incluidos en este bando.

Habitantes de esta capitania general: Conociendo como conozco vuestra cordura, vuestro amor á la Reina y á las instituciones, y la necesidad de paz interior que á vuestro país aqueja despues de las convulsiones que le han agitado, convencido ademas, como lo estoy con orgullo, del aprecio con que en la época de mi anterior mando en este distrito me distinguisteis, es inútil deciros el placer y confianza que me animan al encargarme hoy de nuevo de estar á vuestro frente. Ya me conocéis, y tenéis por consiguiente íntima conviccion de que jamas me salgo de la ley; pero al mismo tiempo sabéis, y os lo repito, que con ella en la mano soy inexorable. Así pues, mientras esté revestido de las facultades que el estado excepcional me da, nadie faltará en lo mas mínimo á lo que se debe á la patria y á la Reina, que no sufra el condigno castigo, tan necesario para que la sociedad se moralice. Así he encontrado las cosas al tomar posesion de mi mando, y en el mismo estado es conveniente que sigan; pero estad seguros tambien de que tan luego como me convenza de que ha pasado la necesidad del estado excepcional, volverán las cosas al estado normal que tan conveniente es, como ya otras veces os lo ha dicho vuestro capitán general.

Burgos 24 de Abril de 1846.—Joaquin Bayona.

MISION DE FRANCIA EN LA CHINA.

(Continuacion.)

III.

Descripcion de Ning-Pó.—Templo de Confucio y de Mencio.—Bonzas.—Un drama chino.—El Iman de Ning-Pó.—Un motin en el celeste imperio.—Exacciones de mandarines.—La Némesis.—Fondas ambulantes.—Detalles de costumbres.—El papel en lugar del lienzo.—La Canga.

Jamas habiamos visto conventos de bonzas, y así celebramos penetrar en aquellos dos establecimientos, los cuales encerraban unas 15 mugeres que vivian como nuestras religiosas en el celibato, sin ocuparse mas que en recitar oraciones y en adornar el altar de los dioses y de las diosas á cuyo culto estan consagradas. Su traje es igual al de los bonzos, y llevan una especie de túnica menos larga que la de los hombres y un pantalón: cuando pronuncian sus votos irrevocables de castidad, y de renunciar al mundo, caen sus cabellos bajo las tijeras del sacerdote que recibe su juramento, y desde entonces se la prohiben todos los adornos propios de su sexo. Permiteselos sin embargo á las bonzas salir del claustró, bien para ir á las casas á edificar á los habitantes con su ejemplo y sus discursos, bien para visitar á las amigas que han dejado en la tierra.

Este uso, que la religion consagra, de renunciar á los gozes mundanales, ha sido vivamente censurado por algunos autores chinos, sirviendo de asunto tambien á algunos autores dramáticos. Acordámonos de una pieza que fue representada en nuestra presencia en Canton, y cuyo argumento era muy interesante. Hé aquí un corto analisis de él.

Una jóven se habia consagrado temerariamente á Dios: su fervor, grande al principio, fue disminuyéndose poco á poco, y en breve ocupó su imaginacion un solo deseo, el de conocer los gozes que la estaban prohibidos.

Enmedio de sus piadosos deberes conmoviase al escuchar el sonido de los instrumentos que llegaban hasta ella, al oír el canto de los pájaros, y al aspirar el perfume de las flores; todo aquello en fin que lleva el carácter del placer y de la vida. En su celda solitaria, su mente, de continuo agitada por imágenes mundanas, le hacia insoportables las prácticas minuciosas del culto y las lecturas prescritas por las reglas de la órden á que pertenecía. Causada por último de aquel combate, huye del convento, y el autor nos la presenta convertida en *muger libre*, abandonándose con todo el ardor de su deseo, mucho tiempo con tanto, á los gozes mas terrestres, dando gracias á los dioses

en su embriaguez por haberla concedido fuerzas para romper las cadenas que se habia impuesto.

Esta pieza está perfectamente en armonía con el espíritu de los chinos que, segun las leyes constitutivas del imperio, consideran el celibato como una cosa anormal y reprensible, estando obligado el dueño de una esclava, *bajo pena de multa*, á casarla á la edad de la pubertad. Así, en aquel pueblo lógico, cuando una jóven anuncia intencion de vivir en el celibato, se ve sometida en la casa paterna á una serie de pruebas que aclaran su vocacion. Desde el día en que significa su proyecto á la familia, cesa de tomar parte en todo género de diversiones, se contraria su voluntad hasta en lo mas mínimo, se la obliga á servirse á sí misma, y su alimento es de los mas groseros. Si al cabo de un año, y con frecuencia mas, de semejante tratamiento persiste en su idea, se celebra esto con un gran *bouquet* de familia, se la restablece en sus derechos, levanta sus cabellos como una muger casada, y nadie puede aspirar á su mano ni hablarla de matrimonio.

Existe en Ning-Pó una mezquita musulmana que he visitado tambien: se halla situada cerca de la plaza donde manobran las tropas chinas, y se encuentra confiada á la vigilancia de un imán lleno de celo. Aquel pequeño monumento está precedido de un jardín, en el cual se ven grandes vasos llenos de agua, en los cuales viven peces preciosos: dichos vasos sirven para las abluciones. Sobre el frontispicio del templo está grabada una inscripcion china en honor de una dama musulmana que pagó la construccion del edificio.

El interior no tiene mas adornos que algunas tablas, en las que se leen algunos versos del Corán. Gracias á Mr. Mac Carthy, jóven médico agregado á las misiones protestantes, que habla el chino con suma facilidad, y que fue mi introductor, nos recibí perfectamente Simars, hombre de unos 40 años, de semblante dulce é inteligente.

Estaba vestido como los demas chinos y llevaba los cabellos del mismo modo. Dijonos que leia bastante bien el árabe sin comprenderlo casi; pero que no podia leer el chino, que es su lengua materna, y la única que habla. Aunque muy ignorante en todo lo relativo á la fe musulmana, era muy fiel á la creencia de sus padres. Segun el descenso de una familia enteramente china, que fue convertida por algunos árabes que vinieron á la China en época desconocida. Nuestro imán nos invitó á tomar té, y nos condujo á la habitacion que ocupa en el jardín que precede á la mezquita. Ofrecíome un almanaque musulmán, impreso en chino, y nos manifestó deseo de vernos á menudo. Solo existen unas 50 familias musulmanas en Ning-Pó, y todas lo son de fecha inmemorial, pues el número de creyentes de ambos sexos no se acrece con nuevas conversiones.

Las mugeres chinas de las familias musulmanas no estan condenadas á una reclusion tan severa como en otros países donde reina la misma creencia: nosotros vimos algunas al atravesar los jardines de la mezquita, que no parecieron asustarse al distinguirnos. Pero si se han librado de la esclavitud religiosa, no así de otro poder mas formidable que las ha sometido á su yugo: la moda. Todas llevan los pies comprimidos.

Mientras solo pensábamos en recorrer las calles de Ning-Pó, continuaba el motin en Foung-Houa: todos los días trasportaban á Ning-Pó nuevos heridos, y el general tártaro me suplicó por medio de Mr. Thom que cuidase de ellos. Accedí á su deseo con mi amigo el doctor Mac-Corvan: vive mucho tiempo há en China, donde su celo como médico se ve coronado por resultados felices. Guiáronnos á una pagoda; salió á recibirnos el gefe de los bonzos y nos llevó á un cuarto, en el que estaba preparado el té. Pedimos despues de algunos instantes de reposo que nos condujeran adonde estuviesen los heridos; mas supimos con admiracion que aquellos eran los que vendrían á buscarnos, pues los trasportaban desde sus casas á la pagoda en que estábamos.

Los chinos no tienen hospitales, y su mismo ejército se halla constituido de diferente manera que los europeos. Es una especie de guardia nacional que solo se moviliza en ciertas circunstancias; entonces cada soldado va á los almacenes á proveerse de armas y de uniforme, que entrega de nuevo al fin de la campaña. Así la verdadera fuerza del Gobierno chino reside en las tropas tártaras, que son siempre permanentes. Esta fuerza es sin duda bastante para mantener en orden y en obediencia las poblaciones chinas; mas nunca podria luchar con los ejércitos de Europa.

(Se continuará)

AVISOS.

JUNTA DE COMERCIO DE MADRID.

En la Gaceta y Diario de avisos de 9, 11 y 13 del mes actual se hizo por la junta una invitacion al comercio de esta capital, para que se sirviese concurrir á sus oficinas con objeto de inscribirse en la matrícula general de comerciantes, que previene el código de comercio y la Real orden fecha 16 de Marzo último, cuya parte dispositiva se insertó en aquel anuncio, y reencargándose á la misma junta recientemente la pronta terminacion de dicho trabajo, espera que todas aquellas personas que, correspondiendo á la clase mercantil, deban ser incluidas en la matrícula, aun aquellas que lo hayan sido ya en la antigua, concurren á sus oficinas con el fin indicado antes del día 14 de Mayo próximo, plazo señalado al efecto.

GLOBOS Y ESFERAS.

Se acaba de recibir en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, un gran surtido de globos y esferas de todos tamaños y precios.

Tambien hay colecciones de mapas y de atlas como los de Delamarche, Monier, Langlois, Levasseur &c.

Se admiten suscripciones á todas las publicaciones españolas y extranjeras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Lillo.—Licenciado D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa y partido de Lillo, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se publicó en la Gaceta

del Gobierno, á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa y de sangre que en la parroquia de Villacañas fundaron Manuel Joaquin Ropero y Valenzuela, su esposa Jacinta Antonia Roman, Alejandro Roman y la suya Maria Teresa Ropero, vacante por haber contraido matrimonio su último poseedor D. José Benito Lopez, vecino de dicho pueblo, para que en el expresado término se presenten á deducirle por procurador con poder suficiente y por la escribanía del que suscribe, con apercibimiento que de no verificarlo, trascurrido dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en providencia de 18 del corriente, á solicitud del procurador Ocampo, que en nombre de Manuel Ortiz, vecino de la Puebla de D. Fadrique, como marido de Maria Teresa Roman, se ha opuesto á dicha capellanía.

Dado en Lillo á 21 de Abril de 1846.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S.; Gregorio Joaquin Gouzalet.

SUBASTAS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Andalucía &c.

Teniendo presente que en 30 de Setiembre próximo venidero terminan las actuales contratos de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre siguiente hasta fin de Setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M.; he señalado para celebrar el único remate, que debe efectuarse en los estrados de esta intendencia, el día 15 de Junio inmediato á las doce de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, así como en los ministerios de hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorización competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores que, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, verificado que sea el acto de la subasta, y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de esta intendencia, y que, aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme á lo establecido en el referido pliego de condiciones.

Sevilla 10 de Abril de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, secretario.

Se saca á público remate por disposicion de la Ilma. señora abadesa del Real monasterio de Huelgas de Burgos, y legítima administradora del hospital del Rey, la pila de lana merina de la acreditada cabaña de dicho Real establecimiento, corte del presente año, para el día 24 de Mayo próximo: los licitadores que gusten hacer postura á ella podrán presentarse en la sala de remates del mismo establecimiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo de las cuales debe concluirse.

BIBLIOGRAFIA.

LA EDAD MEDIA, historia general y descripción de los trajes y costumbres de aquella época, sacada de los monumentos del arte y manuscritos contemporáneos. Contiene 150 láminas primorosamente iluminadas, la mayor parte de ellas con hermosos retratos de oro y plata.

Se ha publicado hasta la entrega 20 de tan interesante y preciosa obra, y continúa abierta la suscripcion en la librería de la Sra. viuda de Razola á 5 rs. entrega.

NUEVA suscripcion. Panléxico. Habiéndose concluido una gran parte de los primeros cuadernos de los tres diccionarios publicados, se ha procedido á la reimpression, y al efecto se abre nueva suscripcion, la que será sumamente económica para que puedan adquirirla todas las clases de la sociedad.

Se está repartiendo la entrega 5.ª del Diccionario etimológico.

Está abierta la suscripcion en la librería de D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 27, al precio de 4 rs. entrega.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º Se pondrá en escena la comedia en tres actos titulada

EL DIABLO Y LA BRUJA.

3.º El jaleo de Jerez, bailado por la niña Doña Fernanda Llanos.

4.º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LOS PAYOS ENCELADOS.

MUSEO. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena el aplaudido drama en tres actos, titulado

CADA CUAL CON SU RAZON.

Intermedio de baile.

Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.